



BUIN, 30 OCT 2013

DECRETO EX. N° 2949 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letra i) y j) de la Ley N° 18.695 de 1988, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO: 1.- La documentación emitida por las Unidades Municipales involucradas para la confección del Decreto Alcaldicio que se indican más adelante.

2.- Que por **Decreto Alcaldicio AR N° 154** de fecha 05 de Junio de 2013, se aprueba el nombramiento de don **Gerónimo Martini Gormaz**, como Secretario Municipal Suplente, en el Grado 6° de la Planta Directivos a contar del 06 de Junio de 2013, con todas las atribuciones inherentes al cargo

3.- Que por **Decreto Alcaldicio Exento N° 1471** de fecha 20 de Mayo de 2013, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal, atribuciones y facultades Alcaldicias.

4.- El **Acuerdo N°106** de fecha 28 de Octubre de 2013 del Honorable Concejo Municipal.

DECRETO.

1.- Apruébese el **ACUERDO N°106** de la Sesión Ordinaria N° 43 de fecha 28 de Octubre de 2013, donde por Unanimidad del Concejo Municipal se aprueba, "**Modificación a la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Exento N° 3271 del 26 de octubre de 2012, en base a los antecedentes estudiados en la Comisión de Trabajo, que se adjuntan. Dicha modificaciones comenzarán a regir a contar del 01/01/2014**".

Se aprueba que se refunda en un solo texto y se publique en la página web de acuerdo a lo estipulado en la ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GERÓNIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL SUPLENTE



MARCELO COFRE ZEPEDA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

ABR. MCZ. CMG.VFG. dgg.

DISTRIBUCIÓN:

- Asesoría Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Archivo SECMU

Archivo Concejo

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE BUIN

Carlos Condell N° 415 - www.buin.cl

**ORDENANZA LOCAL SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS Y
SERVICIOS DE LA
I. MUNICIPALIDAD DE BUIN**

TITULO I

GIRO, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 1: Modifíquese la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Exento Nº 3271 de fecha 26 de Octubre de 2012 y sus modificaciones posteriores, con el objeto de crear nuevos cobros de servicios, regular el monto, la forma de girar y el pago de los Derechos Municipales aplicables, a que están obligadas las personas de derecho público o privado y que obtengan de la municipalidad de Buin una concesión, un Permiso o reciban un servicio.

Los pagos de los Derechos a que alude la presente Ordenanza Municipal deberán realizarse en dinero a través de la Tesorería Municipal según el giro practicado en la forma que se señala más adelante o mediante la adquisición de estampillas Municipales según lo indicado en el artículo 4 de esta Ordenanza.

Artículo 2: Cada Dirección Municipal confeccionará, respecto de su área de funciones, el giro de los derechos que proceda según se establece en esta ordenanza, y se lo dará a conocer al interesado, quien deberá enterar su pago en Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda, unidad que aplicará los intereses y recargos legales que procedan.

Los giros y su correspondiente pago, deberán hacerse antes del inicio de la concesión, o permiso o a la fecha en que se comience a prestar el servicio y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectuó el giro, salvo aquellos casos en que se ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el Libro o registro correspondiente con indicación, en su caso, del Boletín de ingreso y de su fecha.

El Municipio, en casos calificados y a solicitud del contribuyente, podrá efectuar la cobranza en terreno de los derechos municipales y de los impuestos morosos mediante cajeros municipales debidamente acreditados.

Artículo 3: Los derechos municipales contemplados en la presente Ordenanza que se encuentran expresados en Unidades Tributaria Mensuales, se liquidarán y pagaran, cada vez, ajustándose a la decena próxima.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta ordenanza será el vigente a la fecha de efectuarse el correspondiente giro.

En el texto de esta Ordenanza se utilizará la sigla UTM o la expresión Unidad Tributaria Mensual, o la unidad \$ (Pesos), salvo en el caso que la Ley establezca otro tipo de unidad para determinar el monto del derecho.

Artículo 4: Todo pago de derecho que establece la Ordenanza y otras disposiciones por sumas inferiores a 0,1 UTM, podrá pagarse mediante estampillas municipales, adquiridas en Tesorería Municipal, caso en el cual no se requerirá de giro o liquidación alguna. Las estampillas deberán ser inutilizadas en el documento respectivo.

TITULO II

DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 5: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto, previo informe de la correspondiente Dirección.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros y registros correspondientes.

Los contribuyentes que, por cualquier causa, cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollen, después de pagada la patente o el permiso municipal respectivo, no tendrán derecho a reembolso por el tiempo que le faltare para enterar el período pagado.

TITULO III

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS ESPECIALES DE ASEO, ORNATO Y OTROS

Artículo 6: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintos de los indicados en los artículos 6 y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales los que se indican más adelante:

1	Retiro de escombros por metro cúbico	0,35 UTM
2	Retiro de ramas, hojas y otros provenientes de jardines, por metro cúbico	0,2 UTM
3	Tala de árboles y arbustos según altura	

3.1	Hasta tres (3) metros	1 UTM
3.2	De más de tres (3) metros hasta 6 metros	2,5 UTM
4	Permiso para extraer árbol (valor unitario), según altura.	
4.1	Hasta tres (3) metros	0,5 UTM
4.2	De más de tres (3) metros hasta seis (6) metros	1 UTM
4.3	De más de seis (6) metros Hasta doce (12) metros	1,5 UTM
4.4	De más de doce (12) metros , hasta quince (15) metros	2 UTM
5	Retiro especial de vehículo	
5.1	Retiro especial de vehículo sector urbano	1 UTM
5.2	Retiro especial de vehículo sector rural	1,5 UTM
6	Retiro de quioscos	1,5 UTM
7	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	1 UTM por letreros de hasta 1 M ² 2 UTM por letreros sobre 1 M ²
8	Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda con instalación eléctrica	2 UTM por letrero de hasta 1 M ² 4 UTM por letrero sobre 1 M ²
9	sobreproducción de residuos sólidos por tambor de 60 litros	0,15 UTM

Artículo 7: Los servicios de bodegaje que señala el artículo 161 de la ley 18.290, respecto de vehículos sin conductor o que, contraviniendo las disposiciones de la Ley de Tránsito, hayan sido retenidos o sacados de circulación por Carabineros de Chile, por cualquier causa que lleguen a los recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por día de bodegaje:

1	Motos, motocicletas, automóviles, camionetas de carga.	0,15 UTM
2	Camiones, buses, microbuses, y máquinas pesadas en general, otros no clasificados	0,25 UTM
3	Bicicletas y triciclos vehículos tracción animal	0,01 UTM
4	Vehículos tracción animal y animales	0,15 UTM

El Alcalde, por Decreto fundado, podrá eximir total o parcialmente de estos derechos atendida la situación económica del propietario, lo cual deberá ser acreditado con antecedentes que de cuenta de la condición socioeconómica del solicitante.

Sin perjuicio de los derechos establecidos en el inciso anterior, será de cargo del dueño o responsable del vehículo, los gastos por concepto de seguro para prevenir los riesgos propios del cuidado del mismo.

Artículo 8: Otros Servicios de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato son:

1	Arriendo de minicargadora frontal, por hora	1 UTM
2	Arriendo de retroexcavadora	2,5 UTM por 5 hrs + 0,5 UTM por hr adicional
3	Servicio limpia fosas, por viaje.	1,5 UTM
3.1	Servicio de agua potable, por litro	
4	Público en general	0,0003 UTM
5	Certificados de cualquier tipo	0,2 UTM
6	Derechos de higiene ambiental	
6.1	Desinsectación hasta 100 M ²	0,4 UTM
6.2	Eutanasia Canina hasta 10 kg de peso	0,2 UTM
6.3	Desratización	0,4 UTM
6.4	Sanitización	0,3 UTM

En el caso de localidades de la comuna que experimenten emergencias sanitarias, declaradas formalmente por medio de un decreto que así lo señale, el monto y pago de los derechos a que se ha hecho mención precedentemente será regulado a través de la dictación de un Decreto que lo establezca expresamente.

7 CASOS ESPECIALES

USO DEL CAMIÓN LIMPIAFOSAS- ENTREGA DE AGUA POTABLE Y AYUDAS SOCIALES DESDE HIGIENE AMBIENTAL:

Las personas que solicitan al Municipio, a través de la Oficina de partes, rebaja o exención del pago por la entrega de estos servicios sociales, deberá cumplir los siguientes requisitos, para su evaluación:

- Tener Encuesta actualizada en la Comuna de Buin.
- Acreditar en la Encuesta una situación socioeconómica deficitaria, para lo cual se aplicará la planilla de quintiles de pobreza, establecidos desde el Ministerio de Desarrollo Social, cuyos puntajes dependerán de la encuesta vigente durante el 2014, a saber:

QUINTIL DE POBREZA O VULNERABILIDAD	DESCUENTO APLICADO
PRIMER QUINTIL	100%
SEGUNDO QUINTIL	75%
TERCER QUINTIL	50%
CUARTO QUINTIL	25%
QUINTO QUINTIL	0 %

Sin embargo, el Alcalde podrá determinar la evaluación social de los casos no considerados anteriormente, para lo cual se solicitará a una Asistente Social del Dideco la realización de un Informe Social.

TITULO IV

DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRÁNSITO, TRANSPORTE Y VEHÍCULOS

Artículo 9: Los permisos y servicios municipales relativos al Departamento de Ingeniería de la Dirección de Tránsito y Transporte Público, pagaran los siguientes derechos:

1. Permisos por estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y/o Plan Regulador Comunal lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos:

SECTOR A (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
San Martín	Arturo Prat	Sargento Aldea
Manuel Rodríguez (acera Sur)	San Martín	O'Higgins
O'Higgins	Manuel Rodríguez (acera Sur)	Arturo Prat
Arturo Prat	Bulnes	San Martín

SECTOR B (Comprende el radio de)

CALLE	DESDE	HASTA
Manuel Rodríguez (Acera Norte)	San Martín	O'Higgins
O'Higgins	Arturo Prat	Maipú

Localidades (Maipo, Linderos, Villaseca, Viluco, Alto Jahuel, Valdivia de Paine)

Sin embargo, de acuerdo a la demanda, si se presentan otras calles que no están señaladas, podrán encasillarse en el Sector A o B, previo informe de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

		Zona A	Zona B
1.1	Liviano, anual	5 UTM	3 UTM
1.2	De Carga de Maquinaria		3 UTM
1.3	Taxi, Radio Taxi, Taxi Colectivo.	4 UTM	2 UTM
1.4	Transporte Colectivo Mayor.		5 UTM
1.5	Labores de Carga y Descarga para vehículos de todo tipo	10 UTM	3 UTM
1.6	Reguladores de Frecuencia de locomoción colectiva	1 UTM	0,5 UTM
1.7	Camiones o vehículos fletados por unidad, debidamente reconocidos por Decreto con la actividad	3 UTM	1 UTM
1.8	Exhibición de vehículos menores nuevos con fines promocionales y venta en BNUP por evento.	1 UTM	0,5 UTM

Estos derechos serán anuales (no incluyen la señal la que será de cargo del solicitante) y se cobrará por cada estacionamiento con fecha de vencimiento cada 31 de Julio del año respectivo, y tratándose de autorizaciones que se otorguen durante el transcurso del año, el cobro se ajustará proporcionalmente a la fracción del año que corresponda. Sin embargo, se podrá pagar en dos cuotas, con vencimiento al 31 de Julio y al 31 de diciembre de cada año.

2.- Aprobación y Recepción Técnica de Proyectos de Señalización Vial 1,5 UTM

3.- Autorizaciones por suspensión de tránsito de vehículos y/o peatonal, con motivo de trabajos en la vía pública de la comuna:

1	Por Pista valor diario	0,25 UTM
2	Por Acera Total valor diario	0,20 UTM
3	Por Acera corte Parcial valor diario	0,15 UTM

4.- Certificados a empresas por trabajos realizados 0.50 UTM

5.- Autorización Anual por Demarcación de Prohibición en accesos particulares 1 UTM

6.- Autorización anual por señalización en la vía pública a particulares 1 UTM

- 7.- Informe de recorridos, incluye: Estudio y fijación de vías a utilizar y Verificación en terreno del recorrido con certificado e informe 3 UTM
- 8.- Certificados varios no contemplados en los derechos anteriores 0.2 UTM

Artículo 10: Limitaciones al tiempo de estacionamiento en Bien Nacional de Uso Público.

- 1.- La Municipalidad podrá limitar el tiempo de estacionamiento en lugares determinados, instalando la señalización reglamentaria correspondiente.
- 2.- Las zonas de estacionamiento limitado, podrán ser entregadas en concesión a particulares, de conformidad a la legislación vigente.
- 3.- Asimismo, podrá ser objeto de un permiso municipal, el que se materializará en un Decreto Alcaldicio, el que fijará las condiciones por las que se regirá.
- 4.- El conductor de todo vehículo que se estacione en las zonas concesionadas, deberá cancelar el derecho correspondiente al concesionario por la utilización del bien nacional de uso público sobre el que tiene la concesión o el permiso.
- 5.- Los vehículos de las Fuerzas Armadas y de Orden, Policía de Investigaciones, Cuerpos de Bomberos y Vehículos Municipal, estarán exentos del pago por el uso de estacionamiento. También los vehículos de autoridades que asistan a ceremonias en la comuna, y las ambulancias cuando ocurran emergencias.
- 6.- Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán denunciadas al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas de 0,5 hasta 5 UTM, salvo que la Ley 18.290 establezca una sanción específica.
- 7.- La fiscalización del cumplimiento de las Normas de esta ordenanza será ejercida por Carabineros e Inspectores Municipales, quienes denunciarán al Juzgado de Policía Local las infracciones correspondientes.
- 8.- En caso de reincidencia por parte de un infractor, se le aplicará el máximo de la multa que permite esta ordenanza.

Artículo 11: Los servicios por Conceptos de Permiso de Circulación, revisiones oculares de vehículos efectuados por cualquier trámite que no sea el otorgamiento de éste, y otros servicios:

1	Duplicado y /o modificación de datos de Permisos de Circulación	0,15 UTM
2	Certificado de Vehículo Fuera de circulación para otros fines que	0,20 UTM

	no se condonación	
3	Fotocopia de Homologación individual	0,20 UTM
5	Duplicado Sello Verde, Rojo y Amarillo	0,20 UTM
6	Verificación Nº Motor, Transformaciones, clasificación y otras afines con Certificado	0,25 UTM
7	Inspección Ocular a Domicilio, dentro de la comuna con certificado	0,8 UTM
8	Inspección Ocular a Domicilio de vehículos de otras comunas y fuera de la comuna	1,5 UTM
9	Certificado de Primer Empadronamiento en Registro Municipal de Carros y Remolques, incluida la placa	0,45 UTM
10	Duplicado Certificado Empadronamiento	0,15 UTM
11	Duplicado de Placa Patente de Carros y Remolques del Registro Municipal	0,30 UTM
12	Placa Provisoria de carros y Remolques de Registro Municipal	0,15 UTM
13	Certificado de Modificación en registro municipal de carros y remolques	0,15 UTM
14	Transferencia de Carro de arrastre y remolques	0,15 UTM
15	Permiso Provisorio por traslado vehículo por día para todo el país	0,15 UTM
16	Control Taxímetro y cambio de tarifa	0,15 UTM
17	Certificados Varios	0,15 UTM

Artículo 12: Los servicios relacionados con Licencia de Conducir:

1	Permiso Escuela de Conductores para practicar por la vía pública, semestral, por vehículo.	2,5 UTM
2	Permiso Carretones, Calesas, Victoria, con tracción animal para transporte de pasajeros semestral	0,55 UTM
3	Certificado Escuela de Conductores, conforme a los artículos 31 y 32 de la Ley 18.290.	2 UTM

Valores de las licencias de conducir:

1	Primera Licencia para Conducir	
	Clases B, C, D	No Profesionales
	Clases A1, A2, A4,	Profesional
	Clase E y F	0,35 UTM
2	Controles Licencias para Conducir	
2.1	No Profesionales	

	Clases B, C, D, F		0,65 UTM
	Clase E		0,3 UTM
	K1, K2, examen teórico y control profesional		0,5 UTM
2.2	Antiguas Ley 18.290		
	Clases A1, A2 (K1,K2)		0,5 UTM
2.3	Profesionales Ley 19.495		
	Clases A1, A2, A3, A4, A5		0,6 UTM
3	Extensiones de Clases		
	Clases A1, (K1) Extensión a A4		0,65 UTM
	Clase A-2 (K2) Extensión a A-2		0,65 UTM
	Clase A-2 Extensión a A-3		0,65UTM
	Clase A-4 Extensión a A-5		0,65 UTM
	K1, K2 Extensión a A, C y D		0,7 UTM
4	Homologación		
	Clase A-1 (K1) a A-3		0.65 UTM
	Clase A-2 (K2) a A-5		0,65 UTM
5	Cambio de Clase		
	A-1 (K1) a A-2		0,65 UTM
	A-2 (K2) a A-4		0,65 UTM
6	Recuperación		
	Recupera A-1 (K1) y A-2 (K2)		0,55 UTM
7	Elimina Restricciones		
	Médicas		0,40 UTM
	Con Examen Práctico		0,40 UTM
8	Otros		
	Reposición Licencia por error del Sistema		0,0 UTM
	Reposición Licencia por error del Contribuyente		0,15 UTM
	Duplicado		0,40 UTM
	Repetición de Examen Teórico y/o Práctico no profesionales denegados por 30 días y 6 meses		0,10 UTM
	Repetición de Examen Teórico y/o Práctico profesionales denegados por 30 días y 6 meses		0,10 UTM
	Cambio de Domicilio Dentro de la Comuna		0,25 UTM
	Cambio de Domicilio de otro Comuna		0,35 UTM
	Libros para Examen Teórico B, C, D, K1, K2		0,06 UTM

	Certificados Varios	0,15 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada en la Comuna solicitado por empresas	1 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada fuera de la Comuna y dentro de la Región Metropolitana	1,5 UTM
	Examen práctico para operación de maquinaria pesada dentro de la comuna y fuera del centro de Buin (personas)	0,1 UTM

A los presentes valores se deben agregar el costo de la fotografía, Certificado de Antecedentes y Conexión con el Registro Civil e Identificación.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EJERCICIOS TRANSITORIOS DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

DEPARTAMENTO DE RENTAS PATENTES COMERCIALES

Artículo 13: El otorgamiento de Permisos en Bien Nacional de Uso Público para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas período normal, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR
1	Funcionamiento de Circos <u>diarios</u> Hasta 1000 M ² De 1001 a 5000 M ² Sobre 5000 M ²	0,20 UTM	0.5 UTM 1.5 UTM 2 UTM
2	Parques de Entretenciones <u>semanal</u> por M ² Hasta 500 M ²	1 UTM	0,007 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes de Libros, Vestuario, Calzado y otras similar en forma semanal (<u>por puesto</u>)		
3.1	Parques y Plaza de Armas	0,4 UTM	0,05 UTM
3.2	Sector Central	0,3 UTM	0,05 UTM
3.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,2 UTM	0,02 UTM
4	Stand Promocional sin venta, en forma <u>semanal</u> (<u>por puesto</u>).		
4.1	Plaza de Armas	0,3 UTM	0,05 UTM
4.2	Sector Central	0,15 UTM	0,05 UTM

4.3	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,1 UTM	0,02 UTM
5	Permisos Ventas Ambulantes		
5.1	Diario Centro y Plaza de Armas	0,14 UTM	
5.2	Diario Sectores rurales y poblacionales	0,05 UTM	
5.3	Semanal Centro y Plaza de Armas	0,38 UTM	
5.4	Semanal Sector rural y poblacional	0,13 UTM	
5.5	Mensual Centro y Plaza de Armas	0,51 UTM	
5.6	Mensual Sectores Rurales y Poblacionales	0,20 UTM	
5.7	Trimestral Centro y Plaza de Armas	0,9 UTM	
5.8	Trimestral sectores Rurales y poblacionales	0,45 UTM	
6	Permisos Ventas Estacionadas		0 M ²
6.1	Empresas valor <u>diario</u> en Centro y sectores rurales y poblacionales.	0,2 UTM	5 UTM
6.2	Diario Centro y Plaza de Armas	0,14 UTM	0,10 UTM
6.3	Diario Sectores Rurales y Poblacionales	0,05 UTM	0,05 UTM
6.4	Semanal Centro y Plaza de Armas	0,38 UTM	0,10 UTM
6.5	Semanal Sectores Rurales y Poblacionales	0,13 UTM	0,05 UTM
6.6	Mensual Centro y Plaza de Armas	0,51 UTM	0,20 UTM
6.7	Mensual Sectores Rurales y Poblacionales	0,20 UTM	0,10 UTM
6.8	Trimestral Centro y Plaza de Armas	0,9 UTM	0,50 UTM
6.9	Trimestral Sectores Rurales y Poblacionales	0,45 UTM	0,20 UTM
6.8	Trimestral Permisos Ferias Persas y Ferias Libres	0,10 UTM	0,05UTM
7	Puestos de Ventas de Frutas y Verduras <u>de temporadas por mes</u>		
7.1	Sector Centro y Urbano.	1,5 UTM	0,1 UTM
7.2	Sector Rural	1 UTM	0,05 UTM

Artículo 13 bis: El otorgamiento de Permisos en Recinto Privado para el ejercicio transitorio de **actividades lucrativas período normal**, pagarán los siguientes Derechos Municipales.

		PERMISO VALOR
1	Funcionamiento de Circos <u>diarios</u> Hasta 1000 M ² De 1001 a 5000 M ² Sobre 5000 M ²	0,40 UTM 1,1 UTM 1,4 UTM
2	Parques de Entretenciones <u>semanal</u> por M ² Hasta 500 M ²	1,5 UTM
3	Vestuario, Calzado y otras similar en forma semanal (<u>por</u>	

	puesto)	
3.1	Sector Central	0,35 UTM
3.2	Sectores Rurales y Poblacionales de la Comuna	0,22 UTM

Artículo 14: Los Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la **Plaza de Armas u otro recinto que se destine para ello, durante el periodo de la actividades del Aniversario Comunal o tratándose de establecimiento ya instalados en ella**, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores:

		PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR
1	Ferias: artesanales, juguetes, libros, vestuario, calzado y otras de similar giro.	0,7 UTM	0,3 UTM
2	Stand Promocionales Empresas	1,5 UTM	0,3 UTM
3	Comercio Estacionado	0,6 UTM	0,20 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Pinta caritas o similar	0,1 UTM	0,1 UTM
6	Juegos Mecánicos	7 UTM	0,05 UTM
7	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,03 UTM
8	Juegos Inflables	5 UTM	0,02 UTM
9	Cama Elásticas	3 UTM	0,02 UTM
10	Muro escalada	7 UTM	0,05 UTM
11	Taca-Taca	3 UTM	0,02 UTM
12	Permisos instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello, <u>como base para remate o licitación.</u>	100 UTM	0,1 UTM

Artículo 15: Los **Establecimientos o comercio que deseen instalarse en la Plaza de Armas u otro recinto destinado para ello, durante el período de celebración de otras actividades comunales organizadas por el Municipio, Fiesta de Vendimia, Día del Niño, Feria Navideña (ya sea diario o por actividad) entre otros o tratándose de establecimientos ya instalados en ella**, deberán pagar un derecho adicional de participación, de acuerdo a los siguientes valores diarios:

1	Día del Niño	PERMISO VALOR	OCUPACION BNUP VALOR
1	Ferias Artesanales de Juguetes, de libros, vestuario del calzado y otras de similar giro <u>por puesto</u>	0,4 UTM	0,05 UTM
2	Stand promociones empresas	0,3 UTM	0,03 UTM
3	Pintacaritas o similares	0,1 UTM	0,10 UTM
4	Comercio estacionado	0,1 UTM	0,03 UTM
5	Comercio Ambulante	0,20 UTM	
6	Juegos Mecánicos	2 UTM	0,02 UTM
7	Juegos Electrónicos	1,5 UTM	0,05 UTM
8	Juegos Inflables	2 UTM	0,02 UTM
9	Camas Elásticas	1 UTM	0,02 UTM
10	Taca-Taca	1 UTM	0,02 UTM
11	Permiso instalación establecimientos de venta de comida en sectores destinados para ello	4 UTM	0,015 UTM
2	Fiesta de la Vendimia (Por actividad)		
2.1	Empresas Vitivinícolas (M ²)	0 UTM	0 UTM
2.2	Restaurantes y/o Comida al Paso (M ²) como <u>base para remate o licitación o permiso</u>	20 UTM	0,1 UTM
2.3	Artesanos fuera de Buin (M ²)	1,5 UTM	0,2 UTM
2.4	Artesanos de Buin (M ²)	1,5 UTM	0,1 UTM
2.5	Stand Empresas	3,0 UTM	0,35 UTM
2.6	Stand Jugos Naturales, heladerías y/ quesos o pastelerías al paso (M ²)	2,0 UTM	0,25 UTM
2.7	Stand Cervecerías, Salón de té, (M ²)	2,0 UTM	0,2 UTM
2.8	Stand Comida al Paso (M ²)	3,0 UTM	0,3 UTM
2.9	Carros (Jugos naturales, Churros, helados, y otros (M ²))	1,0 UTM	0,3 UTM
2.10	Ambulantes <u>(diarios)</u>	0,3 UTM	
2.11	Juegos Inflables y entretenimientos para niños	2,5 UTM	
2.12	Valor copa con degustación	\$4.000.- cuatro mil pesos)	
3	Feria Navideña (Valor Diario)		
3.1	Feria Navideña Sector Central	0,05 UTM	0,015 UTM
3.2	Feria Navideña Sector Rural y Poblacional	0,02 UTM	0,001 UTM

Artículo 16: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodos de Festividades, conmemoraciones, fiestas religiosas, aniversario localidades, pagarán los siguientes derechos diarios:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP VALOR MTS2 UTM
1	Ferias: Artesanal de Juguetes, Libros, Vestuario de calzado y otras de similar giro.	0,15 UTM	0,03 UTM
2	Stand Promocionales	0,07 UTM	0,02 UTM
3	Comercio Estacionado	0,05 UTM	0,03 UTM
4	Comercio Ambulante	0,1 UTM	
5	Pinta caritas o similar	0,05 UTM	0,02 UTM
6	Juegos Mecánicos	0,5 UTM	0,008 UTM
7	Juegos Electrónicos	0,5 UTM	0,06 UTM
8	Juegos Inflables	0,5 UTM	0,005 UTM
9	Camas Elásticas	0,5 UTM	0,005 UTM

Artículo 17: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiestas Patrias, cuando estas se realicen en Bien Nacional de Uso Público, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR	BNUP VALOR M ²
1	Fondas	4 UTM	0,08 UTM
2	Cocinerías	1 UTM	0,05 UTM
3	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario de Calzado y otras de similar giro.	1 UTM	0,05 UTM
4	Comercio Ambulante	1 UTM	
5	Comercio Estacionado	1 UTM	0,06 UTM
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM	0,05 UTM
7	Juegos Mecánicos	3 UTM	0,09 UTM
8	Juegos Electrónicos	2 UTM	0,05 UTM
9	Juegos Inflables	2 UTM	0,05 UTM
10	Camas Elásticas	1 UTM	0,04 UTM
11	Instalación de Estacionamientos		
11.1	Hasta 300 M ²	1 UTM	12 UTM
11.2	De 300 M ² hasta 600 M ²	2 UTM	20 UTM
11.3	Más de 600 M ²	3 UTM	26 UTM

Artículo 18: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, en periodo de festividades de Fiesta Patrias, cuando estas se realicen en:

a) Recinto Privado Localidades, pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP VALOR M ²
1	Fondas	2 UTM	
2	Cocinarías	1 UTM	
3	Carrera a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	0,05 UTM	

b) En recinto privado, Centro de Buin pagarán los siguientes derechos por actividad:

		PERMISO VALOR UTM	BNUP VALOR M ²
1	Fondas o Disco	8 UTM	
2	Cocinerías	4 UTM	
3	Ferias Artesanales de Juguetes, de Libros, Vestuario, Calzado y otras de similar giro	2 UTM	
4	Comercio Ambulante	0,5 UTM	
5	Comercio Estacionado	1 UTM	
6	Carreras a la Chilena y/o Juegos Criollos, instituciones con fines de lucro.	1 UTM	
7	Juegos Mecánicos	25 UTM	
8	Juegos Electrónicos	3 UTM	
9	Juegos Inflables	3 UTM	
10	Máquinas tragamonedas, por máquina, <u>sin derecho a exención y/o rebaja</u>	0,5 UTM	
11	Instalación de Estacionamientos, <u>sin derecho a exención y/o rebaja</u>		
11.1	Hasta 300 M ²	15 UTM	
11.2	De 300 M ² hasta 600 M ²	23 UTM	
11.3	Más de 600 M ²	56 UTM	

Artículo 19: La autorización transitoria para expendio de Bebidas Alcohólicas según artículo 4 de la Ley 19.925, tendrá los siguientes valores diarios:

1	En aniversario comunal sector Plaza de Armas o recinto destinado para ello	4 UTM
2	En aniversario de Localidades	0,25 UTM
3	En Fiestas Patrias. Fondas	0,5 UTM
4	En Fiestas Patrias. Cocinerías	0,2 UTM
5	Kiosco con venta de alcohol	0,2 UTM
6	En Fiestas Patrias Localidades la	0,1 UTM
7	En Fiestas Patrias ventas de chicha realizadas por particulares, con informe favorable de Higiene Ambiental	0,06 UTM
8	En Juegos Criollos, carreras a la chilena y otros.	0,7 UTM
9	En Navidad y Año Nuevo.	1 UTM
10	Actividades que sean autorizadas para fines de beneficencia, autorización especial transitoria, art. 19 Ley N° 19.925, de Alcoholes	0,6 UTM

Artículo 20: Otros Permisos Municipales pagarán los siguientes derechos:

	Permisos para la instalación de aparatos telefónicos instalados en BNUP, pagará por equipo semestral (exento en sectores rurales)	Permiso Valor UTM	BNUP Valor UTM
1	Poste sustentador de teléfonos, semestral		
1.1	Por un equipo	1 UTM	1 UTM
1.2	Por dos equipos	1,5 UTM	1,5 UTM
1.3	Por tres equipos	1,7 UTM	1,7 UTM
1.4	Por cuatro equipos	2 UTM	2 UTM
2	Permiso para funcionamiento de Máquinas tragamonedas en forma semestral, Buin Centro, entre las calles San Martín, Avda. Bernardo O'Higgins, Manuel Rodríguez y Maipú, hasta resolución sobre legalidad, por máquina	7 UTM	No se autorizan en BNUP
2.1	Permiso para funcionamiento de Máquinas tragamonedas en forma semestral en Sectores Rurales y Poblacionales hasta resolución sobre legalidad, por máquina.(a menos que usuario pida pagar mensual)	2.4 UTM	No se autorizan en BNUP
3	Permiso para la realización de Bingos	0,2 UTM	

TITULO VI

DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS POR CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 21: El permiso para instalar o construir en bienes nacionales de uso público, pagará los derechos municipales que se señalan sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondientes:

		BNUP
1	Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por M ² o fracción anual.	0,5 UTM
2.1	Kioscos de Diarios y Revistas, sector Central, por M ² , semestral	0,5 UTM
2.2	Kioscos de diarios y revistas, sectores rurales y poblacionales, por M ² , semestral.	0,3 UTM
2.3	Carros Amarillos hasta 2 x 2 M ² Sobre 2x2, pagarán un 100% adicional al valor indicado, hasta un máximo de 8 M ² . Si se excede del metraje de BNU se aplica multa de	0,3 UTM 3 UTM
3	Vitrinas de establecimientos comerciales que sobresalen de la línea de edificación. Sin perjuicio del pago del derecho de propaganda por mts ² . o fracción semestral.	0,5 UTM
4	Comercio en Ferias Libres, semestral por M ²	0,05 UTM
5	Comercio en Feria persa, semestral por M ²	0,05 UTM
6	Mesas y otras para atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como Fuentes de Soda, Salón de Té, pasteleros y otras, por semestre o fracción por M ² ocupado o fracción.	0,2 UTM
7	Postes sustentadores de letreros, relojes, defensas peatonales, etc, sin perjuicio del pago de propaganda, por M ² semestral	1 UTM
7.1	Por cada apoyo a los postes de propiedad municipal y otros postes ubicados en BNUP se pagará un derecho anual, que se puede cancelar en dos cuotas.	0,5 UTM
8	Toldos, techos refugios de material ligero, sin perjuicio del pago de propaganda, por M ² semestral	0.4 UTM
9	Letreros camineros, por unidad en BNUP por M ²	1 UTM
10	Extracción de áridos en BNUP.	
10.1	Explotación de áridos artesanal en BNUP por M ³	0,005 UTM
10.2	Explotación de áridos mecanizada, en BNUP por M ³	0,01 UTM

10.3	Explotación de áridos en zonas asociadas.	0,005 UTM
10.4	Instalación de procesamiento de áridos (oficinas y otros) por M ² Anual, pagadero en dos cuotas.	0,05 UTM

Artículo 22: Las actividades y/o eventos no considerados **cancelarán 0,03 UTM** por M² diario.

TITULO VII

DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA EN BIEN NACIONAL DE USO PÚBLICO

Artículo 23: Toda propaganda que se realice adosada al local comercial pagará los siguientes derechos municipales:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, <u>semestralmente</u>	
1.1	Hasta 10 M ²	0,5 UTM
1.2	Más de 10 M ²	0,8 UTM
2	Letreros, carteles, avisos u otros luminosos, <u>semestralmente</u>	
2.1	Hasta 10 M ²	0,3 UTM
2.2	Más de 10 M ²	0,6 UTM
3	Letreros Temporales en edificios en construcción <u>mensual por M²</u>	0,05 UTM
4	Letreros camineros, anual por M ² o fracción en BNUP	0,6 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil <u>por día</u>	0,1 UTM
6	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido exterior, sólo para vendedores ambulantes <u>tres meses.</u>	0,7 UTM
7	Publicidad en lienzo por M ² o fracción <u>por mes</u>	0,16 UTM
8	Indicadores de Dirección por M ² <u>mensual</u>	0,16 UTM
9	Carteles, avisos adosados a instalaciones preexistentes y otros por M ² <u>mensual</u>	0,08 UTM
10	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros <u>por unidad (anual)</u>	0,5 UTM
11	Distribución de volantes u otro similar, <u>diario</u>	0,20 UTM
12	Banderas y Pendones por M ² <u>por día</u>	0,20 UTM
13	Palomas por unidad <u>semestral</u>	0,5 UTM
14	Tótems o estructuras corpóreas por M ² <u>semestral</u>	0,35 UTM
15	Publicidad en transporte público <u>semestral</u>	1 UTM

Artículo 24: Las Empresas, cualquiera sea su giro, que realicen alguna actividad publicitaria que sea vista y/u oída desde la vía pública pagarán los siguientes derechos:

1	Letreros, carteles, avisos u otros no luminosos, <u>semestral por M² o fracción</u>	1,5 UTM
2	Letreros, carteles, avisos y otros luminosos, <u>semestral por M² o fracción.</u>	2 UTM
3	Propaganda especial, (<u>diaria por m2</u>)	0,1 UTM
4	Letreros Camineros, <u>anual por M² o fracción</u>	2,0 UTM
5	Parlantes, radiodifusión o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil <u>por día</u>	0,2 UTM
6	Indicadores de Dirección <u>por M² mensual</u>	0,32 UTM
7	Papeleros, señalizaciones, cierres de paso y otros <u>por unidad anual</u>	1 UTM
8	Distribución de volantes u otro similar, <u>diario</u>	0,4 UTM
9	Banderas y Pendones <u>por M² por día</u>	0,1 UTM
10	Palomas por unidad <u>semestral</u>	0,25 UTM
11	Tótems o estructuras corpóreas <u>M² semestral</u>	0,4 UTM
12	Publicidad en transporte público (<u>semestral</u>)	1,5 UTM

Artículo 25: Otros servicios del Departamento de Rentas Municipales:

1	Certificado de Transferencia de Patentes Comerciales	0,2 UTM
2	Certificado de Transferencia de Patentes de Alcoholes	0,4 UTM
3	Certificado de Anulación de Patentes Comerciales y de alcoholes	0,15 UTM
4	Certificado de Traslado de Patentes Comerciales	0,2 UTM
5	Certificado de Traslado de Patentes de alcoholes	0,4 UTM
6	Certificado para empresas, cualquiera sea su naturaleza	0.15 UTM
7	Comprobante de patente al día (otorgado por extravío o deterioro)	0,1 UTM
8	Credencial de comercio ambulante autorizado y feriantes (incluye foto)	0,019 UTM
9	Informes de terreno solicitados por el contribuyente para fines particulares	0,5 UTM
10	Derechos por cambio de Giro en Ferias Libres y Persas	0,15 UTM
11	Charlas de Higiene Ambiental para permiso ambulante	0,06 UTM
12	Duplicado comprobante de patente	0,1 UTM

Artículo 26: La extracción de arena, ripio y otros materiales, desde pozos lastreros de propiedad particular, pagarán un derecho semestral al 2,5% del avalúo del predio, el que se pagará en conjunto con la patente municipal.

Artículo 27: No estará afecto al pago de derechos de propaganda, aquellas de carácter religioso ni a la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de establecimientos de salud educación, cultura, deporte y beneficencia. Tampoco lo estarán los avisos interiores de los establecimientos comerciales.

TÍTULO VIII

De los derechos relativos a la Urbanización y Construcción

Artículo 28: Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 130, 131, y 166 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenidas en el D.F.L. Nº 458 del MINVU, publicado en el Diario Oficial el día 13 de Abril de 1976, y sus posteriores modificaciones y rectificaciones.

Los derechos municipales a cancelar por los permisos de subdivisión, construcciones y otros, que constituyen labor de revisión e inspección, se regularán conforme a la siguiente tabla:

1) APROBACIONES Y OTROS DERECHOS D.O.M			
	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Obras Nuevas y Ampliaciones	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto Nº 2 Art. 130 L.G.U.C.
2	Alteraciones y Obras Menores Por Habilitación Y/O Modificación	1% del Presupuesto de Obras	Punto Nº 3 Art. 130 L.G.U.C.
3	Modificaciones de Proyecto de Edificación	0,75% del Presupuesto Oficial	Punto Nº 6 Art. 130 L.G.U.C.
4	Obras Preliminares (Instalación de Faenas, Instalación de Grúa, Excavaciones)	1% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 3 Art. 130 L.G.U.C. y Art. 5.1.3 O.G.U.C.
5	Demoliciones	0,5% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 7 Art. 130 L.G.U.C.
6	Reconstrucciones	1% del Presupuesto de la Obra	Punto Nº 5 Art. 130 L.G.U.C.
7	Fusiones Prediales	1 Cuota de Ahorro	Art. 3.1.3 O.G.U.C. y Punto

			Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
8	Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto Nº 1 Art. 130 L.G.U.C.
9	Loteos sin Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno	Punto Nº 1 Art. 130 L.G.U.C.
10	Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal del terreno (Loteo) + 1,5% del Presupuesto Oficial (Edificación)	Punto Nº 1 y Nº 2 Art. 130 L.G.U.C.
11	Modificaciones de Loteos	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada	Ordenanza Local de Derechos Municipales
12	Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (Loteo) + 0,75% del Presupuesto Oficial (Edificación)	Ordenanza Local de Derechos Municipales y Punto Nº 6 Art. 130 L.G.U.C.
13	En los Conjuntos Habitacionales con unidades repetidas, los Derechos Municipales se rebajarán de acuerdo a las siguientes normas. Se considerará como unidad repetida la casa individual aislada o pareada, ya sea de uno o dos pisos, que se repite en el conjunto, y en los edificios en altura con piso tipo repetido la totalidad de un piso que se repite.		Art. 131 L.G.U.C.
	Nº de Unidades disminución derechos		
a)	3 a 5	10%	
b)	6 a 10	20%	
c)	11 a 20	30%	
d)	21 a 40	40%	
e)	41 o más	50%	
14	Regularización de Construcciones Destinados a Microempresas y Equipamiento Social según Ley 20.563/2012 del MINVU	Según Art. 130 de la L.G.U.C., rebajado en un 50%	Ley 20.563/2012 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y Art. 130 de la L.G.U.C.
15	Permiso de obra menor de	1,5% del Presupuesto	Letra A Numeral 2 del Art.

	ampliación de vivienda social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	Oficial rebajado en un 50%	5.1.4 O.G.U.C. y Art. 166 L.G.U.C.
16	Regularización de edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C. y Punto N° 2 del Art. 130 L.G.U.C.
17	Permiso de Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de un catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):	1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 5 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
b)	Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):	1% del Presupuesto de la Obra.	Punto N° 5 Art. 130 L.G.U.C.
18	Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de un catástrofe (Numeral 6.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.):		
a)	Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.

		exentas de derechos municipales.	
b)	Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial	Punto N° 2 Art. 130 L.G.U.C.
19	Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
20	Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe (Numeral 7 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos municipales.	Punto N° 2 Art. 130 y Art. 116 bis D) de la L.G.U.C.
21	Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Ordenanza Local de Derechos Municipales
22	Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación según superficie:		
	A) De 0 M ² y Menos de 100 M ²	1 UTM	
	B) De 100 M ² y Menos de 500 M ²	2,5 UTM	
	C) De 500 M ² y Menos de 1.500 M ²	5 UTM	
	D) De 1.500 M ² y Menos de 2.000 M ²	7,5 UTM	
	E) De 2.000 M ² y Menos de 2.500 M ²	10 UTM	
			Ordenanza Local de Derechos Municipales

	F) De 2.500 M ² y Menos de 3.000 M ²	12,5 UTM	
	G) De 3.000 M ² y Menos de 3.500 M ²	15 UTM	
	H) De 3.500 M ² y Menos de 4.000 M ²	17,5 UTM	
	I) De 4.000 M ² y Menos de 5.000 M ²	20 UTM	
	J) De 5.000 M ² y Menos de 10.000 M ²	22,5 UTM	
	K) De 10.000 M ² y Menos de 20.000 M ²	25 UTM	
	L) De 20.000 M ² y Menos de 30.000 M ²	30 UTM	
	M) De 30.000 M ² y Menos de 40.000 M ²	40 UTM	
	N) De 40.000 M ² y Menos de 50.000 M ²	50 UTM	
	Ñ) De 50.000 M ² y Menos de 60.000 M ²	60 UTM	
	O) De 60.000 M ² y Menos de 70.000 M ²	70 UTM	
	P) De 70.000 M ² y Menos de 80.000 M ²	80 UTM	
	Q) De 80.000 M ² y Menos de 90.000 M ²	90 UTM	
	R) De 90.000 M ² y Menos de 100.000 M ²	100 UTM	
	S) De 100.000 M ² y Más	110 UTM	
23	Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	De 0 y Menos de 50 M ²	1 UTM	
	De 50 y Menos de 100 M ²	1,5 UTM	
	De 100 y Menos de 250 M ²	2 UTM	
	De 250 M ² y Mas	3 UTM	
24	Certificados de Numero, Línea, de Recepción Final, Certificados Varios.	2 Cuotas de Ahorro (inc. 2 originales)	Punto N° 9 Art. 130 L.G.U.C.
25	Certificados de Copropiedad Inmobiliaria	1 Cuota de Ahorro (Certificado) + 2 Cuotas de Ahorro por unidad a vender	Punto N° 8 y 9 Art. 130 L.G.U.C.

26	Certificados de Informaciones Previas	7 Cuotas de Ahorro	Punto Nº 9 Art. 130 L.G.U.C.
27	Ocupación Temporal de BNUP debido a instalación de faenas, andamios y cierros para la construcción, mantención, de escombros y materiales para la construcción y otros similares.	0,2 UTM más 0,02 UTM diario por M ²	Ordenanza Local de Derechos Municipales
28	Faenas relacionadas con la Instalación de Servicios Públicos tales como: Alcantarillado, Electricidad, Gas, Teléfono y otros similares.	0,5 UTM más 0,01 UTM diario por M ²	Ordenanza Local de Derechos Municipales
29	Permiso de Letrero de Obras (aviso público del permiso, el cual deberá estar visible en la obra, desde vía pública, para efectos de fiscalización municipal.)	1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
30	Timbraje y Certificación de Copias de Planos, antecedentes técnicos y otros (por copia)	0,1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
31	Copia o impresión de planos municipales		
a)	Derecho Base por plano	0,1 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
b)	Valor copia por metro lineal blanco y negro	0,05 UTM	
c)	Valor copia por metro lineal a color	0,1 UTM	
32	Grabación de CD o DVD con archivos PDF	0,15 UTM por archivo	
33	Certificados de Avalúos emitidos por la Oficina de Impuesto Territorial Municipal del S.I.I.		
a)	Simple Predio Exento	0,018 UTM	
b)	Simple Predio Afecto	0,036 UTM	
c)	Con Observación Catastro Legal Predio Exento	0,018 UTM	
d)	Con Observación Catastro Legal Predio Afecto	0,036 UTM	
e)	Avalúo Provisional Predio Exento	0,018 UTM	

f)	Avalúo Provisional Predio Afecto	0,036 UTM
g)	De Períodos Anteriores	0,054 UTM
h)	Desglosado de Terreno y Construcción	0,054 UTM
i)	Con Clasificación de Uso de Suelo	0,054 UTM
j)	Proporcional	0,054 UTM
k)	Avalúo para Posesión Efectiva	0,018 UTM
34	Cupón o Papeleta de Pago de Contribuciones	0,018 UTM
35	Certificado de Deuda de Contribuciones	0,018 UTM

2) DERECHO DE INGRESOS DE SOLICITUDES MUNICIPALES			
	ITEM	DERECHO MUNICIPAL	INSTRUMENTO LEGAL QUE LO REGULA
1	Solicitud de Obras Nuevas y Ampliaciones	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
2	Solicitud de Alteraciones y Obras Menores por Habilitación y/o Modificación	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
3	Solicitud de Modificaciones de Proyecto de Edificación	10% del 0,75% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
4	Solicitud de Obras Preliminares	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
5	Solicitud de Demoliciones	10% del 0,5% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
6	Solicitud de Reconstrucciones	10% del 1% del Presupuesto de Obras	Art. 126 L.G.U.C.
7	Solicitud de Fusiones Prediales	No cancela derecho de ingreso	Art. 126 L.G.U.C.
8	Solicitud de Subdivisiones y Divisiones Prediales Afectas	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
9	Solicitud de Loteos sin Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno	Art. 126 L.G.U.C.
10	Solicitud de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal del terreno (loteo) + 10% del 1,5% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.
11	Solicitud de Modificaciones de	10% del 2% del Avalúo	Art. 126 L.G.U.C.

	Loteos	Fiscal de la superficie del terreno modificada	
12	Solicitud de Modificaciones de Loteos con Construcción Simultanea	10% del 2% del Avalúo Fiscal de la superficie del terreno modificada (loteo) + 10% del 0,75% del Presupuesto Oficial (edificación)	Art. 126 L.G.U.C.
13	Solicitud de Regularización de Construcciones Destinados a Microempresas y Equipamiento Social según Ley 20.563/2012 del MINVU	10% del Derecho Municipal establecido en el Art. 130 de la L.G.U.C., rebajado en un 50%	Art. 126 L.G.U.C.
14	Solicitud de Permiso de Obra Menor de Ampliación de Vivienda Social (Letra A Numeral 2 del Art. 5.1.4 O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial rebajado en un 50%	Art. 126 L.G.U.C.
15	Solicitud de Regularización de Edificaciones construidas con anterioridad al 31 de julio de 1959 (Letra B Numeral 2 del Art. 5.1.4 de la OGUC)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
16	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de Viviendas y Edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
a)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de Viviendas (Numeral 6.1.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1% del Presupuesto de la Obra. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permiso de Reconstrucción de edificaciones destinadas a	10% del 1% del Presupuesto de la Obra.	Art. 126 L.G.U.C.

	otros usos distintos de vivienda (Numeral 6.1.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
17	Solicitud de Permisos de Edificación y/o de Ampliación de edificaciones dañadas a consecuencia de una catástrofe (Numeral 6.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)		
a)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación de Viviendas (Numeral 6.2.1 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
b)	Solicitud de Permisos de Edificación y/o Ampliación que contemplen otros destinos, distintos de vivienda (Numeral 6.2.2 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial	Art. 126 L.G.U.C.
18	Solicitud de Permisos de Edificación de Viviendas Tipo (Numeral 6.3 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	Art. 126 L.G.U.C.
19	Solicitud de Regularizaciones de construcciones existentes en zonas declaradas afectadas por catástrofe (Numeral 7 del Art. 5.1.4 de la O.G.U.C.)	10% del 1,5% del Presupuesto Oficial. Viviendas sociales y viviendas cuya tasación sea inferior a UF 520 conforme a la Tabla de Costos Unitarios por	Art. 126 L.G.U.C.

		Metro Cuadrado del MINVU, se encuentran exentas de derechos de ingreso.	
20	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Loteos	10% del 0,5% del Avalúo Fiscal del Terreno	Art. 126 L.G.U.C.
21	Solicitud de Estudio y Aprobación de Anteproyectos de Edificación	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.
22	Solicitud de Autorización de Cambio de Destino de Inmuebles según superficie	10% del Derecho Municipal según superficie	Art. 126 L.G.U.C.
23	Solicitud de Recepciones Definitivas de Urbanización y/o Loteo	0,5 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
24	Solicitud de Recepciones Definitivas de Edificación según superficie		Ordenanza Local de Derechos Municipales
	A) De 0 M ² y Menos de 50 M ²	0,2 UTM	
	B) De 50 M ² y Menos de 100 M ²	0,3 UTM	
	C) De 100 M ² y Menos de 140 M ²	0,5 UTM	
	D) De 140 M ² y Menos de 500 M ²	1 UTM	
	E) De 500 M ² y Menos de 1.000 M ²	1,5 UTM	
	F) De 1.000 M ² y Menos de 2.000 M ²	2 UTM	
	G) De 2.000 M ² y Menos de 3.000 M ²	2,5 UTM	
	H) De 3.000 M ² y Menos de 5.000 M ²	3 UTM	
	I) De 5.000 M ² y Menos de 10.000 M ²	3,5 UTM	
	J) De 10.000 M ² y Menos de 15.000 M ²	4 UTM	
	K) De 15.000 M ² y Mas	5 UTM	
25	Solicitud de Recepciones Definitivas de Loteos con Construcción Simultanea	0,5 UTM (Loteo y/o Urbanización) + Derecho Municipal según superficie (Edificación)	Ordenanza Local de Derechos Municipales

26	Solicitud de Copropiedad Inmobiliaria	0,2 UTM	Ordenanza Local de Derechos Municipales
----	---------------------------------------	---------	---

TITULO IX
DERECHOS VARIOS

Artículo 29: Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que por cada caso se señalan:

1	Informes Hechos por Funcionarios Municipales a petición de particulares por hoja	0,20 UTM
2	Certificados de cualquier naturaleza, no comprendidas en los títulos anteriores los cuales se encuentran exento para organizaciones sociales	0,15 UTM
3	Copia autorizada de las ordenanzas acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales por hoja.	0,01 UTM
4	Copia simple de las ordenanzas, acuerdos, resoluciones, decretos y otros documentos municipales, por hoja	0,001 UTM
5	Copias de Planos derivados del SIG solicitados a la Secretaría de Planificación	0,1 UTM valor base
5.1	Copias de planos derivados de SIG valor metro lineal banco y negro	0,05 UTM
5.2	Copias de Planos derivados de SIG valor metro lineal color	0,1 UTM
6	Guías de Libre Tránsito de animales	0,030 UTM
7	Permisos provisorios otorgados por el Juzgado de policía Local, más estampilla de \$ 100	0,1 UTM
8	Hoja escaneada	0,005 UTM
9	Hoja escaneada de cualquier documento remitida vía e mail	0,005 UTM

Artículo 30: Derechos por reproducción de material audiovisual en virtud de la Ley N° 20.285:

1	Videos, DVD o CD	0,15 UTM
2	Archivos scaneados formato PDF emitido por DOM del PRMS	0,15 UTM (no se contempla valor de CD)

TITULO X

OCUPACION DEL GIMNASIO MUNICIPAL Y SALA DE CONFERENCIAS

Artículo 31: El uso de las instalaciones del Gimnasio Municipal implicará el pago de los derechos municipales que se indican a continuación.

1	Uso de la cancha exterior, <u>por hora Persona Natural</u>	0,15 UTM
2	Uso de la cancha exterior, <u>por hora Persona Jurídica</u>	0,5 UTM
3	Uso de la cancha interior, para eventos deportivos Persona Natural	0,2 UTM
4	Uso de la cancha exterior para eventos deportivos	0,8 UTM
5	Uso de la cancha exterior para eventos no deportivos <u>por día</u>	3 UTM
6	Uso de la cancha interior para otro tipo de eventos no deportivos <u>por día</u>	4 UTM
7	Uso de la sala de conferencia <u>por hora</u> Persona Natural	0,5 UTM
8	Uso de la sala de conferencia <u>por hora</u> Persona Jurídica	1 UTM
9	Uso de la sala de conferencia <u>por día</u>	3 UTM

TITULO X BIS

COBRO POR UTILIZACIÓN DE LOS BUSES MUNICIPALES

Artículo 31 bis: Los Buses de propiedad del Municipio, podrán destinarse al traslado de habitantes de la comuna, ya sea al interior de la misma, o fuera de ella. Para tal efecto, deberá presentarse una solicitud por parte de una persona jurídica, constituida conforme al derecho común o de acuerdo a la Ley N°19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias, la cual deberá estar suscrita por quien ostente la representación de la misma entidad y que lo acredite en presentación conjunta con la solicitud respectiva con firma y timbre, que para todos los efectos será responsable de la solicitud y de los derechos que de ella puedan derivarse.

El traslado tendrá un costo en relación al siguiente cuadro:

VIAJE INTERIOR COMUNA (1/2 DÍA - MAÑANA)	1,5605	UF x Servicio	
VIAJE INTERIOR COMUNA (1/2 DÍA - TARDE)	1,5605	UF x Servicio	
VIAJE INTERIOR COMUNA (todo el día)	3,1210	UF x Servicio	
VIAJE INTERIOR PROVINCIA (1/2 DÍA - MAÑANA)	2,1674	UF x Servicio	
VIAJE INTERIOR PROVINCIA (1/2 DÍA - TARDE)	2,1674	UF x Servicio	
VIAJE INTERIOR PROVINCIA (TODO EL DÍA)	3,4678	UF x Servicio	
VIAJE REGION METROPOLITANA (1/2 DÍA - MAÑANA)	3,4678	UF x Servicio	
VIAJE REGION METROPOLITANA (1/2 DÍA - TARDE)	3,4678	UF x Servicio	
VIAJE REGION METROPOLITANA (TODO EL DÍA)	5,6351	UF x Servicio	
VIAJE QUINTA Y SEXTA REGION (POR EL DIA Y SOLO POR 1 DIA)	0,022	UF x km	
VIAJE FUERA REGION METROPOLITANA POR 2	0,0089	UF x km	9,1391 UF por día.

Para tal efecto, al momento de iniciar el recorrido tanto el conductor como el representante de la Organización, verificarán el kilometraje de inicio de recorrido, y al final del viaje ambos verificarán el kilometraje de término de recorrido, ambos deberán quedar registrados en la Bitácora de Bus con firma de ambas personas. Al momento de autorizarse el traslado, la entidad solicitante deberá consignar en arcas municipales la suma del 100% del valor pre estimado de viaje en un plazo no inferior a los 2 días hábiles, monto que se imputará al valor final que resulte del viaje. El saldo de diferencia al valor pre estimado y que resulte del valor final del viaje deberá ser pagado

en un plazo no superior a 2 días hábiles, dejándose establecida en Acta de Complemento como viaje finalizado y pago conforme.

Si lo anterior no ocurriese, el Director de Medio Ambiente, Aseo y Ornato deberá dar cuenta al Asesor Jurídico para que inicie las acciones de cobranza judicial que corresponda”.

TITULO XI

OCUPACIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL

TARIFAS PARTICULARES PISCINA TEMPERADA

ENTRADA ADULTO POR 1 HR. \$2.000.-

ENTRADA NIÑO POR 1 HR. \$1.500.-

PLAN INDIVIDUAL (valor mensual)	NADO LIBRE EN PISTA	TIEMPO
1 vez por semana	\$ 6.000	1 hr.
2 veces por semana	\$ 8.000	1 hr.
3 veces por semana	\$ 11.000	1 hr.
4 veces por semana	\$ 13.000	1 hr.
Liberado mensual	\$ 20.000	1hr.

PLAN TRIMESTRAL	\$ 45.000	1 hr.
PLAN SEMESTRAL	\$ 100.000	1 hr.
PLAN ANUAL	\$ 200.000	1 hr.

DEPORTISTA DESTACADO (NIÑOS Y ADULTOS)	PASE LIBRE
DISCAPACITADO /CON ACOMPAÑANTE	PASE LIBRE

PLAN FAMILIAR	3 personas	4 personas	5 personas	6 personas	7 personas
2 veces por semana	\$ 24.000	\$32.000	\$40.000	\$48.000	\$ 56.000
4 veces por semana	\$ 48.000	\$64.000	\$80.000	\$96.000	\$ 112.000
Liberado Mensual	\$ 60.000	\$80.000	\$ 125.000	\$ 150.000	\$ 140.000

CONVENIO EMPRESAS LUNES A VIERNES

	50 entradas	100 entradas	150 entradas	200 entradas	Tiempo
1 vez por semana	\$ 80.000	\$ 150.000	\$ 220.000	\$ 280.000	1 hr.
2 veces por semana	\$ 140.000	\$ 260.000	\$ 380.000	\$ 490.000	1 hr.
3 veces por semana	\$ 180.000	\$ 330.000	\$ 480.000	\$ 630.000	1 hr.
4 veces por semana	\$ 220.000	\$ 410.000	\$ 600.000	\$ 770.000	1 hr.

ESCUELA DE NATACION, HIDROGIMNASIA Y RAMA DE NATACION	
MENSUAL	\$ 18.000
SEMESTRAL	\$ 90.000
ANUAL	\$ 150.000

ARRIENDO DE RECINTOS	
Parque (sólo áreas verdes)	\$ 2.000 por persona
Parque más piscina	\$ 3.000 por persona

SALON MULTIUSO	
Eventos de 2 horas de duración	\$ 30.000
Eventos de 4 horas de duración	\$ 50.000
Eventos de 8 horas de duración	\$ 80.000

NOTA: Solicitudes de implementaciones especiales como sillas, mesas, data show, sonido, entre otros contempla valores adicionales.

SALA DE MUSCULACIÓN, PROGRAMAS AERÓBICOS Y OTROS	
MENSUAL	\$ 15.000
SEMESTRAL	\$ 70.000
ANUAL	\$ 120.000

PRECIOS DE PUBLICIDAD

CANTIDAD DE MTS 2	PERIODO DE PAGO	TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA
DE 0 A 2	SEMESTRE O FRACCION	1,5 UTM	ELEMENTO
DE 2 A 4	SEMESTRE O FRACCION	3,3 UTM	ELEMENTO
DE 4 A 6	SEMESTRE O FRACCION	5 UTM	ELEMENTO
DE 6 A 12	SEMESTRE O FRACCION	17 UTM	ELEMENTO
DE 12 A 18	SEMESTRE O FRACCION	19,8 UTM	ELEMENTO
DE 18 A 36	SEMESTRE O FRACCION	22,3 UTM	ELEMENTO
DE 36 A 50	SEMESTRE O FRACCION	24,5 UTM	ELEMENTO
DE 50 A MAS	SEMESTRE O FRACCION	2,0 UTM	MT2

También se pagará por elementos publicitarios ocasionales autorizados que promuevan eventos, remates, exposiciones, degustaciones o similares 0,8 UTM por día.

TITULO XII

DE LAS EXENCIONES Y DESCUENTOS EN LOS DERECHOS DE PAGO POR CASOS SOCIALES

Artículo 32: Estos descuentos los realiza el Alcalde solicitando evaluación social a la Dirección de Desarrollo Comunitario y utilizando, como antecedente, el certificado de la Ficha de Protección Social, los cuales serán aplicables solamente en las prestaciones de la Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato. Los descuentos que se realicen estarán normados según el quintil de vulnerabilidad, establecidos por el MIDEPLAN, en el que se encuentre la persona de la siguiente forma:

	Quintil de Vulnerabilidad	Descuento
1	Primer Quintil	100%
2	Segundo Quintil	75%
3	Tercer Quintil	50%
4	Cuarto y Quinto Quintil	0%

El Alcalde si lo estima pertinente, podrá en casos justificados y tratándose de organizaciones comunitarios, personas naturales y jurídicas, entidades sin fines de lucro, colegios municipalizados o privados subvencionados e instituciones públicas y privadas en general, rebajar o dejar exento los derechos expresados en esta ordenanza.

Asimismo, la municipalidad podrá establecer convenios de uso del gimnasio y piscina municipal con derechos de rebajas a personas jurídicas de derecho público o privado, para un mejor uso y administración de los recintos.

TITULO XII DE LAS SANCIONES

Artículo 33: Los infractores a la presente Ordenanza, serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas desde una (1) hasta cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales.

TITULO FINAL DE LAS OBSERVACIONES DE ESTA ORDENANZA

Artículo Final: Las presentes modificaciones a la Ordenanza Local sobre derechos Municipales, por Concesiones, permisos y servicios de la I. Municipalidad de Buin, contenida en el Decreto Exento N° 3271 del 26 de Octubre de 2012 y en todas sus modificaciones posteriores **se harán efectivas a partir del 01 de Enero de 2014.**